



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año de la Universalización de la Salud"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN
EDUCATIVA LOCAL N° 003000 2020-ED/SAN IGNACIO**

SAN IGNACIO;

11 SET. 2020

VISTO; el expediente N° 3235-2020, sobre emisión de resolución directoral que materialice el pago mensualizado por concepto de preparación de clases y evaluación, documentación que en 50 folios útiles se adjunta;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto, el administrado JESUS BARBOZA DIAZ, solicita en ejecución de mandato judicial, se emita resolución directoral que materialice el pago mensualizado, argumentando. i) Que, según Resolución Directoral UGEL N° 5016-2019-ED-SI, ha liquidado devengados e intereses legales, habiendo omitido de manera incorrecta el pago mensualizado por concepto de preparación de clases y evaluación, solicita la subsanación e incluir en planilla única de pagos, con los adeudos e intereses legales, desde la fecha de su omisión;

Que, a fin de emitir pronunciamiento al respecto, es necesario delimitar históricamente el **régimen laboral de los especialistas en educación de la sede**, con la finalidad de determinar sus derechos laborales que les corresponde, siendo así, se tiene :i) La Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, en su Art.2, precisa la regulación del régimen del profesorado como carrera pública, de la misma manera se regula todos los beneficios laborales de dichos trabajadores, ii) dicha ley fue reglamentada por el D.S.N°019-90-ED, en su Art.2 establece que están comprendidos en la Ley del Profesorado y el presente reglamento, **entre otros, los profesionales de educación, que laboren en la administración pública**, en este caso los especialistas de educación, iii) Que, con vigencia de la **LEY N° 29944-LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, a partir del 26-11-2012**, dispone en su Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final, **QUE QUEDAN DEROGADAS LAS LEYES 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 Y 29762, DEJANDOSE SIN EFECTO, TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY**, iv) que, el Art.103 de la Constitución Política del Perú, en el Art.103 dispone; **que la ley desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tienen fuerza ni efecto retroactivo, salvo en supuestos, en materia penal cuando favorece al reo**, v) Que, siendo así, los derechos laborales contenidos en la Ley 24029, modificada por la Ley N° 25212, reglamentada por el D.S.N°019-90-ED, debe hacerse efectivo, hasta la vigencia de la nueva ley, **es decir hasta el 26-11-2012, que entró en vigencia la Ley N° 29944-**





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año de la Universalización de la Salud"

Ley de Reforma Magisterial, reglamentada por el D.S.N°004-2013-ED, posteriormente en base a esta última normatividad;

Que, habiendo delimitado los derechos labores en el tiempo, en base a las leyes contenidas en el numeral anterior, es necesario determinar el beneficio otorgado al administrado por mandato judicial, en base a ley derogada-Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, siendo así, se tiene; i)Que, el 48 de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, en concordancia con el Art.210 del D.S.N°019-90-ED, estableció que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, en relación al personal directivo y/o jerárquico, **así como el personal docente de la administración de educación**, percibe además una bonificación adicional por desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión, **equivalente al 5% de su remuneración total**. ii)que, en relación a dicho beneficio, se observa que el administrado, siguió proceso judicial contra la entidad, habiendo obtenido sentencia en primera instancia, según resolución ocho derivado del EXP. N° 246-2011-CA, confirmado por la Sala Mixta de Jaén, según EXP. N° 218-2014, posteriormente el devengado de dicho beneficio fue reconocido, mediante acto administrativo contenido en la Resolución Directoral UGEL N° 5016-2019-ED.SI, el mismo que a la fecha, ha sido cancelado en parte, beneficio vigente y reconocido durante la vigencia de dicha ley, **acotando que en ninguna de las sentencias aludidas, ordena el pago mensualizado por concepto de preparación de clases y evaluación, menos su inclusión en planilla única de pagos como solicita**, siendo así, se ha dado cumplimiento al mandato judicial en sus propios términos, iii)que, por consiguiente, se determina que el beneficio antes detallado, hasta antes de la entrada de la vigencia de la **Ley N° 29944-Ley de Reforma Magisterial-26-11-2012, reglamentada por el D.S.N°004-2013-ED, se encuentra reconocido por mandato judicial**, posteriormente a esta, con la derogatoria de la Ley N° 24029, que reconocía dicho beneficio, en base al Art. 103 que consagra la teoría de la aplicación inmediata de la ley, a partir del 26-11-2012, está prohibido judicial y administrativamente reconocer derechos y beneficios, en periodos de vigencia de la ley de Reforma Magisterial- Ley N° 29944, tal como actualmente los juzgados y Salas de Apelación, viendo resolviendo dichos beneficios;

i) Que, asimismo en necesario determinar en base a las leyes antes descritas, la culminación del vínculo laboral del administrado con el estado. ii)que, siendo así, se tiene que **con Resolución Directoral UGEL N° 002647-2013/ED-SI, de fecha 14 de agosto del 2013, SE UBICO, al administrado de la Ley N° 24029(derogada) a la Ley N° 29944-Ley de Reforma Magisterial, a partir del 01-01-2013, con lo cual, se concluye que dicho administrado, desde dicha fecha perteneció al nuevo régimen laboral, por motivos que los especialistas en educación, por amparo del Art.12 numeral b) pertenece a dicha ley, siendo de alcance todos los beneficio laborales, entre ellos, iii)Que, el art. 56 de la Ley N° 29944-LRM, establece que se percibe una remuneración integral mensual(RIM) de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo. La remuneración integral mensual(RIM) comprende horas de docencia en el aula, preparación de clases y**





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año de la Universalización de la Salud"

evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa. Adicionalmente **uede percibir asignación temporales**, que se otorgan: **a)** Ejercicio de cargos de responsabilidad en las diferentes áreas de desempeño, directivos, especialistas, capacitadores y jerárquicos, **b)** Ubicación de institución educativa, ámbito rural y de frontera, **c)** característica de institución educativa: unidocente, multigrado o bilingüe **iv)** que, la Ley N° 30012 estableció las características de la Remuneración Integra Mensual (RIM) a que hace referencia la Ley N° 29944, precisando que el 65% de la RIM, correspondiente a cada escala magisterial, a que hace referencia el Art.57 de la Ley N° 29944, esta afecta a cargas sociales y es de naturaleza pensionable, asimismo la Octogésima Séptima Disposición Complementaria de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, establece la vigencia del Artículo único de la Ley N° 29944. **v)** siendo así, se concluye que solo el porcentaje antes detallado, contemplado en la RIM, es pensionable, las demás asignaciones tiene carácter temporales-no pensionales, **vi)** que, con Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local N°1419-2003-ED-JAEN, de fecha 15-10-2003, se acredita que el administrado, se encuentra incorporado al D.L.N°20530, que es un régimen de pensiones, diferente al régimen laboral que se encuentra **vii)** que, con la Resolución Directoral UGEL N° 4547-2019/ED-SI, se determina que el administrado **ES RETIRADO DE LA CARRERA PUBLICA MAGISTERIAL POR RENUNCIA VOLUNTARIA, a partir del 01-10-2019,** y se le reconoce la Compensación por Tiempo de Servicio-CTS, **viii)** Que, por lo tanto, se determina fehacientemente que el cese del servicio, de fecha 01-10-2019, **se ha producido en plena vigencia de la Ley N° 29944-Ley de Reforma Magisterial, incluso se le ha reconocido el CTS, en base a dicha ley, ver considerandos de la referida resolución administrativa,** más aun, que es de propio conocimiento del interesado, que su remuneración y demás beneficios fue percibido en base a la nueva ley, ver boleta de pago-Enero 2013, que se le cancela el rubro RIM, derivado de la Ley N° 29944, **ix)** que, al encontrarse incorporado en el régimen pensionario **del D.L.N°20530, con Resolución Directoral UGEL N°4547-2019-ED-SI y 5387-2019-ED-SI, se le reconoció pensión provisional y definitiva, para tal efecto, se calculó en base al Art.5 de la Ley N° 28449,** Ley que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del D.L. N°20530, en base al promedio de las remuneraciones pensionales percibidas en los doce últimos meses, teniendo como base la Remuneración Integra Mensual, (RIM), conforme se detalla en el INFORME N° 80-2020-/GR.DRE-CAJ/UGEL.SI/AGAEI/UPER-ERP, emitido por el responsable de planillas de la sede, **viii)** que, como se advierte al calcular la pensión, se ha tenido en cuenta el RIM, que de conformidad al Art. 56 de la Ley N° 29944-LRM, establece que el profesor percibe una remuneración integra mensual(RIM) de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo. **La remuneración integra mensual(RIM) comprende horas de docencia en el aula, preparación de clases y evaluación y otros aspectos, es decir para dicho cálculo se ha considerado el rubro preparación de clase, contemplado en la descripción de la Ley N° 29944.x)** Que, por lo expuesto, se concluye fehacientemente que en base a la constitución Política del Perú-Art 103, que consagra la teoría de la aplicación inmediata de la ley, que ordena que la ley desde su entra en vigencia, se aplica a las consecuencias jurídicas y situaciones





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año de la Universalización de la Salud"

existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, esta norma constitucional impone el deber de aplicar la nueva ley, a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, por lo tanto, al advertirse que el cese del servicio, de fecha 01-10-2019, asimismo el reconocimiento de su pensión definitiva, **se ha producido en plena vigencia de la ley 29944-Ley de Reforma Magisterial, además de ello, que en ninguna de las sentencias emitidas por el poder judicial, ordena el pago mensualizado por concepto de preparación de clases y evaluación, menos su inclusión en planilla única de pagos, más aún que no lo reconoce la nueva ley como rubro autónomo, sino incorporado en la Remuneración integral mensual(RIM) que fue reconocido al realizar su cálculo de su pensión provisional y definitiva;**

Que, i) asimismo es necesario precisar que judicialmente diversos juzgados laborales, viene ordenando el reajuste de la pensión, en relación al rubro antes detallado, en base a la sentencia vinculante-Casación N°71-2013-Lambayeque, está dirigido al personal docente-directivos-especialistas en educación, (ver fundamentos de dicha sentencia judicial) que cesaron bajo la ley 24029 y su modificatoria 25212, no siendo el caso del administrado, que se retiró del servicio el día 01-10-2019, **en plena vigencia de la ley 29944-Ley de Reforma Magisterial, que derogó la anterior ley. ii)** que, asimismo el Art. 6 del D.U. N° 014-2019-Ley de Presupuesto para el año fiscal 2020, prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, estímulos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente, concordante con el Art.4.2 del Artículo 4 de la misma ley, que refiere que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces sino cuentan con el crédito presupuestario correspondiente o condicionan las misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo responsabilidad del titular de la entidad, así como el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de Administración o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el D.L.N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, iii) que, siendo así, en base al principio de legalidad, establecido en el Art.IV del Título Preliminar, numeral 1.1 de la ley 27444 y las normas glosadas, se ha dado cumplimiento al mandato judicial en sus propios términos, por lo tanto, **deviene en infundado la petición del administrado;**

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe N° 000150-2020-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AAJ, de fecha 10 de setiembre del 2020, expedido por el Área de Asesoría Legal, de conformidad con la Ley Reforma Magisterial N° 29944, DS. N° 004-2013-ED, y con las atribuciones conferidas por el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley Orgánica del Ministerio de Educación N° 25762, Modificada por Ley N° 26510, D.S.N° 002-96-ED que aprueba el ROF del Ministerio de Educación, DS.N° 051-91-PCM, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria Ley N° 27902, DS.N° 015-02-





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año de la Universalización de la Salud"

ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud presentada por el administrado JESUS BARBOZA DIAZ, sobre materialización del pago mensualizado por concepto de preparación de clases y evaluación; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al docente comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ

Director de Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio

OGC/D.UGELSI
FOSO/AGA
JMCHP/AAJ

